

recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CARDIO BEAT S.A.S.

NTT. 901.228.591 - 1

Señor(a):

JUEZ 1 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA CAROLINA GONZALEZ
CASTRO contra JULIO ANDRES DURAN RAMIREZ
EXP No. 2019 – 0141

MAURICIO ROMERO CASTRO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de pagador y director jurídico de la Sociedad CARDIO BEAT S.A.S.; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el auto calendarado 25 de Abril de 2022, notificado por estado el 25 de Abril de 2022, mediante correo electrónico fechado 26 de Abril de 2022 a las 13:38 PM, mediante el cual se resolvió el incidente por incumplimiento de la orden de embargo en el asunto de la referencia, declarando la prosperidad del incidente de incumplimiento de la orden de embargo, declarando el desacato de la orden judicial, decretando la solidaridad en el pago de las sumas objeto de descuento por parte del pagador de la sociedad CARDIO BEAT S.A.S., condenándonos en costas y en el pago de las agencias en derecho fijadas en \$ 500.000; para lo cual respetuosamente me permito manifestar :

CONSIDERACIONES

1. Que si bien es cierto, la medida cautelar comunicada por el su Despacho, nos fue puesta en conocimiento el pasado 30 de Noviembre de 2021, por parte de la oficina Jurídica del Hospital Universitario de la Samaritana, la misma, carece de poder vinculante, como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 9 del Art 593 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ Código General del Proceso Artículo 593. Embargos

Para efectuar embargos se procederá así:

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna



CARDIO BEAT S.A.S.

NTT. 901.228.591 - 1

cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

9. El de salarios devengados o por devengar **se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4** para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.....” **(El Subrayado y la negrilla es mía y está fuera de Texto)**

Adicionalmente el inciso 1 y 2 del Art 298 del C.G.P., Cumplimiento y Notificación de medidas Cautelares: establece:

“ **Art 298 Cumplimiento y notificación de medidas Cautelares:** Las medidas Cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. **Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.**

Los oficios y Despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregaran a la parte interesada....” **(El Subrayado y la negrilla es mía y está fuera de Texto).**

Como se evidencia en el expediente, en ninguno de sus apartes se vislumbra una auto mediante el cual se ordene comunicar la orden de Embargo a la sociedad CARDIO BEAT S.A.S. y en consecuencia, se emita oficio en tal sentido en donde oficialmente se le haga entrega del oficio mediante el cual se le comunica dicha orden judicial, por el contrario, en el plenario solo obra en el expediente la orden de comunicar al empleador del demandado la orden judicial del embargo de salario, la



CARDIO BEAT S.A.S.

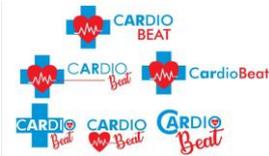
NTT. 901.228.591 - 1

cual es emitida y enviada al pagador del Hospital Universitario de la Sabana, quien no es el pagador ni empleador del demandado de la referencia; en consecuencia, nos informa el recibo de dicha orden judicial, a efectos de poner en conocimiento de la misma, lo que no necesariamente implica que estemos obligados a acatarla como quiera que la **información proviene de un tercero que no puede suplir la condición de la autoridad judicial, que ostenta el Despacho y quien debe garantizar el debido proceso de todas las partes intervinientes en el desarrollo procesal, aun mas de los de los terceros intervinientes que no tienen ningún interés particular en incumplir o desacatar las órdenes judiciales que el Despacho emite y debe notificar en debida forma**, situación que claramente no se da, como quiera que solo mediante oficio 122 de enero 26 de 2022, remitido el 1 de Febrero de 2022 al correo electrónico se nos requiere respecto del acatamiento de la orden de embargo, asumiendo que la misma ya se nos había notificado de manera **OFICIAL** y directa por parte del Juzgado mediante oficio dirigido al pagador de la sociedad CARDIO BEAT S.A.S. situación contraria a la realidad procesal.

En todo caso, mediante comunicación fechada 8 de febrero de 2022, remitida por correo electrónico de misma fecha, se dio oportuna respuesta al Despacho respecto del acatamiento de la orden de embargo, informado que solo hasta el 1 de febrero de 2022, hemos sido notificados de manera oficial de dicha orden de embargo, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 9 del Art 593 del C.G.P. en concordancia, con lo normado en el inciso 1 y 2 del Art 298 Cumplimiento y notificación de medidas cautelares y que en consecuencia procederemos a realizar la retención del equivalente al 40% de los honorarios que obtenga el demandado producto de las actividades que presta a favor de CARDIO BEAT S.A.S., retención que se aplicara a los honorarios devengados a partir del mes de Febrero de 2022, y que se cancelan mes vencido conforme lo pactado en el contrato de prestación de servicios suscrito con el demandado.

De conformidad con lo anterior, el pasado 25 de Marzo de 2022, se realizo la constitución del depósito Judicial por valor de \$ 651.791, correspondiente al equivalente del 40% del total de los honorarios percibidos por el demandado para el mes de Febrero de 2022, para lo cual me permito adjuntar copia de la consignación del Depósito Judicial.

Así mismo, me permito informar que se constituirá Depósito Judicial por valor de **\$ 703.584**, correspondiente al equivalente del 40% del total de los honorarios percibidos por el demandado para el mes de Marzo de 2022, consignación que se encuentra en proceso de transferencia PSE habilitada por el Banco Agrario que al momento de generarse el presente escrito no ha arrojado el comprobante de la transacción efectiva que acredite dicha consignación o a ordenes de su Despacho,



CARDIO BEAT S.A.S.

NTT. 901.228.591 - 1

pero que una vez se tenga dio comprobante se remitirá copia del mismo al Juzgado.

Como se puede evidenciar, la sociedad CARDIO BEAT S.A.S. ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo del salario emitida por su despacho a partir la notificación oficial de la misma, esto es, a partir del 1 de Febrero de 2022, comunicada mediante oficio 122 del 26 de enero de 2022. Es importante resaltar que para la sociedad CARDIO BEAT S.A.S. es de alta importancia el cumplimiento de las órdenes judiciales, y por supuesto, la protección de los derechos fundamentales de los infantes.

PETICION

De conformidad con lo anteriormente escrito y teniendo en cuenta que quien está llamado al cumplimiento de la orden judicial basada en una medida cautelar que profiere una autoridad Judicial debe ser notificado de la misma de manera personal en aras de garantizar la efectiva comunicación de la orden emitida por el Despacho que la profiere, quien debe dirigir dicha orden judicial a quien efectivamente debe acatarla, ejecutarla y por consiguiente cumplirla, so pena de incurrir en desacato de la orden judicial impartida, basados en el principio de legalidad de las decisiones judiciales, al principio de lealtad procesal de las partes que intervienen en el desarrollo procesal, al principio de la buena fe, al del derecho fundamental al debido proceso de las partes intervinientes en la actuación judicial, al derecho fundamental a la presunción de inocencia como quiera que no se demostró que en mi calidad de pagador de la sociedad CARDIO BEAT S.A.S. he actuado de manera dolosa, dilatando el cumplimiento de la orden judicial de embargo del salario que perciba el demandado y que por el contrario hemos realizado la respectiva retención y constitución del depósito Judicial correspondiente, respetuosamente le solicito, se sirva revocar cada una de las la decisiones impartidas mediante la providencia objeto del presente recurso y se me exonere de la condena en costas y agencias en derecho.

De la Señora Juez.

Atentamente

Mauricio Romero C.
Director Jurídico.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 03 DÍA: 25			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0010 NOMBRE OFICINA: Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 26094439	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 258992033001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 1 de Familia - Zipaquirá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25899311000120190014100		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 1.995.657.006	PRIMER APELLIDO Gomalez	SEGUNDO APELLIDO Castro	NOMBRES Claudia Carolina	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 1.995.653.456	PRIMER APELLIDO Duran	SEGUNDO APELLIDO Pomiet	NOMBRES Jilio Andies	
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input checked="" type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Demanda x Alimentos						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 643.392		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Cardio Beat S.A.S		C.C. O NIT No. 901228591-1	TELÉFONO 2860725			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 643.392		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ 7.038		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ 1.341						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 651.791		NOMBRE DEL SOLICITANTE Andrés Palma Lopez C.C.No. 1.030.629.830				

25/03/2022 09:41:59 Cajero: danielca
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: BOGOTÁ C/14248 Operación: 306133078
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 VALOR TIMBRE O SELLO Y FIRMAS: 791,00
 Operación: 2860725
 Nombre: CARDIO BEAT SAS

- COPIA CONSIGNANTE - OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 900.156.826-1